

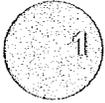
Formulario: Acta de Entrega de Información

Correlativo 3441-2015

Fecha 22 de septiembre de 2015

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veintiséis minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil quince.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día dos de septiembre del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "El motivo es para denunciar el problema que va a causar la ejecución del proyecto que se está iniciando en la 1a. Ave. Norte y Sur, entre 4a. y 5a. Calle Oriente, Barrio Santo Domingo, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, la situación es que se solicitó el corte del tramo entre la 3a. y 5a. calle, con el objeto de darle el drenaje natural para que las aguas lluvias desemboquen y no se regresen para la 3a. calle, en la cual el drenaje que se encuentra enfrente de mi casa ya no es suficiente para drenar toda el agua llovida, situación que le fue comunicada al asesor municipal anterior, a algunos concejales y jefe UACI de dicha alcaldía y con los cuales se había definido que al iniciar el proyecto, se haría una orden de cambio, debido a que en la formulación de la carpeta no lo habían considerado por falta de conocimiento del problema del formulador, la situación es que con el cambio del asesor municipal, con el cual le soy honesto no he hablado con él, al parecer y según comentarios del jefe UACI y algunos concejales, tal situación le fue comunicada pero no quiso tomar cartas en el asunto, por tal situación me veo en la penosa situación de comunicarle a su apreciable persona, tal situación y que ponga sus buenos oficios para buscarle solución, ya que además de que el agua se mete a las casas, la personas y vehículos que transitan por dicha calle tienen problema. Plazo para remitir a la OIR la información recopilada es del 3 al 17 de septiembre de 2015".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Formulario: Acta de Entrega de Información

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

2

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la jefatura de la zona Occidental, responden que al verificar el caso planteado por el Ciudadano se aclara que no es cierto que la ejecución del proyecto va a causar los problemas descritos, ya que el problema existe desde mucho antes que se iniciará el proyecto, ya que la construcción de viviendas a crecido con el tiempo, disminuyendo el área de imprimación de las aguas lluvias y por consiguiente incrementando el caudal de escorrentía en las calles y quebradas, sumando a esto hay personas que han construido sobre las quebradas naturales donde se descargaban las aguas lluvias, impidiendo la facilidad para limpiar dichas quebradas.

Sin embargo, para buscar solucionar el problema, el día viernes cuatro de septiembre del año dos mil quince, se realizó la visita de inspección con la Unidad Ambiental Ing. Gueller Quintanilla, el Ingeniero residente del proyecto y el Asesor Municipal del FISDL, Ing. Vicente Góchez, en la cual se hizo el recorrido verificando que la empresa realizadora ha identificado las zonas y acciones a realizar para evitar la problemática identificada, comprometiéndose a realizar una propuesta de obras a ejecutar y el presupuesto de las mismas que incluyan cajas tragantes, obras de canalización a un costado de la casa identificada con el problema de inundación hacia tubería existente, badenes trapezoidales y canalización de aguas lluvias que salen del centro escolar colindante a la zona afectada.

A la fecha, la empresa realizadora está trabajando en dicha propuesta que será evaluada por la Unidad Ambiental del FISDL con la participación de la municipalidad para dar respuesta al problema planteado.

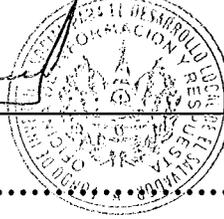
- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

Formulario: Acta de Entrega de Información

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico.
**Información requerida*

